

**DECRETO NÚMERO 3731 DE 1981**  
( diciembre 24)

**por el cual se sustituye el Decreto número 1337 del 6 de junio de 1979 sobre la enseñanza de los idiomas extranjeros.**

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el acuerdo de la experiencia que arroja la aplicación del Decreto número 1337 de 1979, se considere procedente introducir cambios en el Plan Fundamental Mínimo correspondiente a la enseñanza de un idioma extranjero en los establecimientos educativos bilingües, de conformidad con los convenios culturales: en los planteles de bachillerato en tecnología con las modalidades industrial, comercial, agropecuaria. Promoción social; en los institutos de educación media diversificada ( INEM) e institutos técnicos agrícolas ( ITAS); en las academias e institutos de formación militar y en aquellas Instituciones o establecimientos educativos que desarrollen planes y programas en vía de experimentación, debidamente autorizados por el Ministerio de Educación Nacional,

**DECRETA:**

Artículo primero. Dentro del plan Fundamental Mínimo de Educación Básica Secundaria y Media Vocacional, los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, ofrecerán dos grados de enseñanza de inglés, dos grados de enseñanza de un idioma electivo y dos grados de enseñanza de francés.

Artículo segundo. La distribución de la enseñanza de los idiomas extranjeros en la Educación Básica Secundaria Media Vocacional en los establecimientos educativos del país y su intensidad horaria mínima, serán las siguientes:

IDIOMA	GRADOS					
	6°	7°	8°	9°	10	11
Inglés .....	3	3	-	-	-	-
Idioma electivo.....	-	-	3	3	-	-
Francés. ....	-	-	-	-	3	3

Parágrafo primero. El idioma electivo ( inglés, francés u otro idioma) , será escogido por las directivas del plantel.

Parágrafo segundo. En los grados 10 y 11 se podrán dedicar algunas horas asignadas para la intensificación en la enseñanza de inglés o francés.

Artículo tercero. Los establecimientos educativos bilingües, los planteles de bachillerato en tecnología con las modalidades industrial, comercial, agropecuaria y promoción social; los institutos de educación media diversificada ( INEM), los institutos técnicos agrícolas ( ATAS) las academias o institutos de formación militar y aquellas instituciones o colegios que hayan sido autorizados o sean autorizados

para aplicar planes y programas en vía de experimentación, pueden seguir rindiéndose en lo referente a la enseñanza de idiomas extranjeros por la programación que venían desarrollando o por el Plan Fundamental Mínimo de conformidad con el Decreto 080 de 1974, incorporando progresivamente los cambios y ajustes que adoptó el Ministerio de Educación Nacional a través de la Dirección General de capacitación y perfeccionamiento Docente, Currículo y Medios Educativos.

Artículo cuarto. La elaboración de los nuevos programas para la enseñanza de idiomas extranjeros está a cargo de la Dirección General de Capacitación y Perfeccionamiento Docente, Currículo y Medios Educativos.

Artículo quinto. El presente Decreto, rige a partir de la fecha de su expedición, subroga el Decreto 1337 de 1979 y la deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase

Dado en Bogotá, D.E., a 24 de diciembre de 1981

JULIO CESAR TURBAY AYALA.

El Ministro de Educación Nacional,

**Carlos Albán Holguín.**